



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 0131-2019-APN-DIR

Callao, 28 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 04 de noviembre de 2019 del señor Roy Dennis Legoas Montejo, el Memorando N° 1196-2019-APN-OGA de fecha 20 de noviembre de 2019 de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 0506-2019-APN-UAJ de fecha 25 de noviembre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado, ahora Organismo Técnico Especializado de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, encargada del Sistema Portuario Nacional y adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Carta s/n del visto, el señor Roy Dennis Legoas Montejo (en adelante, señor Legoas), en calidad de ex Jefe de Supervisión de Diseño para la aprobación del Expediente Técnico del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta de la Autoridad Portuaria Nacional, al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la LSC solicita se le brinde defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en una denuncia penal, promovida por la Contraloría General de la República por los delitos de colusión agravada y negociación incompatible en agravio del Estado;

Que, el señor Legoas adjunta a su solicitud los formatos a que hace referencia la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias (en adelante, Directiva); vale decir, copia del documento que acredita la citación o emplazamiento en la investigación: Disposición N° 01-2019-FPCEDCF-PIURA sobre acumulación, desacumulación y apertura de investigaciones a nivel preliminar de la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios

de Piura; compromiso de reembolso; propuesta de defensa; compromiso de devolución y propuesta económica del abogado propuesto para su defensa;

Que, el literal l) del artículo 35 de la LSC, dispone que son derechos individuales del servidor civil: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la LSC indica, entre otros, que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, estableciendo que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva; que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada norma y que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación, deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión, de acuerdo con los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.4 de la Directiva, aprobada la solicitud, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración para la contratación del servicio correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1196-2019-APN-OGA, la Oficina General de Administración remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el informe escalafonario de del señor Legoas, mientras que, mediante Informe Legal N° 0506-2019-APN-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que: (i) la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal presentada por el señor Legoas es procedente, dado que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, siendo legalmente viable su aprobación por parte del Directorio, en calidad de órgano colegiado y máximo de la APN y (ii) los intereses de la APN se encuentran cautelados por la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Piura y el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República, no apreciándose, por el momento, la necesidad de contar con procurador ad hoc;

Que, bajo tales conclusiones la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que el Directorio declare procedente la solicitud de defensa legal efectuada por el señor Legoas, disponiendo que la mencionada Unidad, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal,

realice el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración para la contratación del servicio correspondiente;

Que, en Sesión de Directorio N° 512 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Directorio acordó, entre otros, declarar procedente la solicitud de defensa legal efectuada por el señor Legoas y disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realice el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración para la contratación de los servicios correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional; la Ley 30057, que aprueba la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal efectuada por el señor Roy Dennis Legoas Montejo.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realice el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración para la contratación de los servicios correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado Digitalmente)
Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional